

**Sexagésimo octavo período de sesiones****Sexta Comisión**

Tema 79 del programa

**Informe de la Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional sobre
la labor realizada en su 46° período de sesiones****Proyecto de resolución****Revisión de la Guía para la Incorporación al Derecho
Interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la
Insolvencia Transfronteriza y cuarta parte de la
Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen
de la Insolvencia****A. Revisión de la Guía para la Incorporación al Derecho Interno de la
Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza***La Asamblea General,*

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también su resolución 52/158, de 15 de diciembre de 1997, en que recomendó la utilización de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza¹ (en lo sucesivo, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza),

Observando que en alrededor de 20 Estados se ha promulgado legislación basada en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza,

Observando también el aumento generalizado de los procedimientos de insolvencia transfronteriza y, por consiguiente, las ocasiones cada vez más numerosas de utilizar y aplicar la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia

¹ Resolución 52/158, anexo.



Transfronteriza en ellos, así como de establecer jurisprudencia internacional en que se interpreten sus disposiciones,

Observando además que con frecuencia los tribunales se remiten a la Guía para la Incorporación al Derecho Interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza², a fin de hallar orientación sobre los antecedentes de la redacción y la interpretación de sus disposiciones,

Reconociendo que la jurisprudencia resultante de su aplicación en la práctica ha creado alguna incertidumbre con respecto a la interpretación de algunas disposiciones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza,

Convencida de que al interpretar esas disposiciones sería conveniente tener en cuenta el origen internacional de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación,

Convencida también de la conveniencia de impartir, mediante la revisión de la Guía para la Incorporación al Derecho Interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, nuevas orientaciones con respecto a la interpretación y aplicación de determinados aspectos de la Ley Modelo, a fin de facilitar esa interpretación uniforme,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber revisado la Guía para la Incorporación al Derecho Interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza;

2. *Solicita* al Secretario General que publique, incluso en formato electrónico, el texto de la Guía para la Incorporación al Derecho Interno y la Interpretación de la Ley Modelo, junto con el texto de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, y que lo transmita a los gobiernos y los órganos interesados a fin de que sea de conocimiento y acceso generalizado;

3. *Recomienda* que los legisladores, encargados de formular políticas, jueces, profesionales de la insolvencia y otros interesados en los regímenes de la insolvencia transfronteriza y los procedimientos correspondientes tomen debidamente en consideración, cuando proceda, la Guía para la Incorporación al Derecho Interno y la Interpretación de la Ley Modelo;

4. *Recomienda también* a todos los Estados que sigan considerando la posibilidad de aplicar la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza e invita a los Estados que hayan promulgado legislación basada en la Ley Modelo a que informen de ello a la Comisión.

B. Cuarta parte de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación

² A/CN.9/442, anexo.

progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también sus resoluciones 59/40, de 2 de diciembre de 2004, en que recomendó la utilización de la Guía Legislativa de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre el Régimen de la Insolvencia (en lo sucesivo, la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia), y 65/24, de 6 de diciembre de 2010, en que recomendó la utilización de la tercera parte de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia, relativa al trato otorgable a los grupos de empresas en situaciones de insolvencia,

Considerando que los regímenes de la insolvencia eficaces, además de establecer un proceso jurídico previsible para hacer frente a las dificultades financieras de las empresas con problemas y el marco necesario para su reorganización eficiente o su liquidación ordenada, deberían permitir también que se examinaran las circunstancias que hubieran dado lugar a su insolvencia y, en particular, la conducta de sus directores en el período anterior al comienzo del procedimiento de insolvencia,

Observando que la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia, aunque aborda las obligaciones de los directores de una empresa una vez iniciado el procedimiento de insolvencia, no se ocupa de la conducta de los directores en el período cercano a la insolvencia ni de las obligaciones que podrían corresponderles en ese período,

Considerando que crear incentivos para que los directores adopten medidas adecuadas para hacer frente a los efectos de los problemas financieros de una empresa podría resultar decisivo para su reorganización exitosa o su liquidación, y que esos incentivos deberían formar parte de un régimen de la insolvencia eficaz,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber elaborado y aprobado la cuarta parte de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia, relativa a las obligaciones de los directores de una empresa en el período cercano a la insolvencia de esta;

2. *Solicita* al Secretario General que publique, incluso en formato electrónico, el texto de la cuarta parte de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia y lo transmita a los gobiernos y otros órganos interesados;

3. *Recomienda* a todos los Estados que utilicen la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia para evaluar la eficiencia económica de sus regímenes de la insolvencia y presten la debida atención a la Guía Legislativa cuando se dispongan a revisar o promulgar una ley relativa a la insolvencia, e invita a los Estados que hayan utilizado la Guía a que informen de ello a la Comisión.